



Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de Universidades del Estado de Chile





Federación Nacional de Asociaciones de Académicos
de Universidades del Estado de Chile

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN
ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL ACADÉMICO,
DIRECTIVO Y PROFESIONAL NO ACADÉMICO DE LAS
UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y QUE FACULTA A LAS
MISMAS PARA CONCEDER OTROS BENEFICIOS
TRANSITORIOS QUE INDICA



Federación Nacional de Asociaciones de Académicos
de Universidades del Estado de Chile

PROYECTO DE LEY QUE REQUIERE DE LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE POR CUANTO HA SIDO UNA SENTIDA DEMANDA POR PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DESDE EL 1º DE ENERO DEL 2012.

ADEMÁS SOLICITAMOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE REVISAR EL AUMENTO DE CUPO DEL PRIMER AÑO (600).

SOLICITAMOS CONSIDERAR PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 20374 CONSIDERAR TODOS LOS HABERES, EN ESPECIAL PARA LOS COLEGAS DE LAS ZONAS EXTREMAS DEL PAÍS.

Observaciones

- Discriminación y/o injusticia respecto a leyes anteriores referidas a Incentivos al Retiro del personal de las Universidades del Estado.

Artículo 1º inciso 4 Proyecto Ley presentado

El reconocimiento de años de servicios discontinuos en las universidades del Estado para efectos del inciso anterior, sólo procederá cuando dicho personal tenga, a lo menos, cinco años continuos de servicios inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación adicional, en cargos de planta o a contrata en las mencionadas universidades.

Antecedentes

- Artículo 1º Ley 20374 año 2009, faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios.
- Artículo 1º inciso 3 Ley 20807 año 2015, otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico que indica de las universidades del estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios.

Antecedentes

- Artículo 1º inciso 3 Ley 20996 año 2017, otorga bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del estado y faculta a estas para conceder otros beneficios transitorios

En las leyes 20.807 y 20.996 la palabra “continuo” está referida SÓLO al personal contratado de honorarios.



Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de Universidades del Estado de Chile

Se solicita

Eliminar el inciso 4 del artículo 1º, lo que no afectará el espíritu de la ley “nuevos pasos para modernizar la política de recursos humanos de las universidades estatales orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos”; los que ya están cuantificados e informados desde hace años para la respectiva asignación de cupos del Proyecto de Ley.



Federación Nacional de Asociaciones de Académicos
de Universidades del Estado de Chile

Observaciones

El Proyecto de Ley nada indica respecto del ex funcionarios académicos, directivos y profesionales no académico que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía.

Antecedentes

- Artículo 6° Ley 20807 año 2015, otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico que indica de las universidades del estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios.

Artículo 6°.- El ex personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrá acceder a la bonificación adicional de cargo fiscal del artículo 1° de la presente ley, siempre que haya percibido el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N°20.374 y que, además, se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y cumpla con los requisitos de edad y antigüedad señalados en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley.

Antecedentes

- Artículo 1º Disposiciones Transitorias Ley 20996 año 2017, otorga bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del estado y faculta a estas para conceder otros beneficios transitorios

Artículo 1º.- Podrá acceder a la bonificación adicional del artículo 1 de la presente ley, el ex personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1 de enero de 2015 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley; que haya percibido el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374;



Se solicita

Se propone que en el Proyecto de Ley incluya en artículo transitorio al ex personal académico, directivo y profesional no académico:

- que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía
- que haya sido desvinculado de su cargo o del total de horas que servía.

Observaciones

Artículo 2° del Proyecto de Ley.

...el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente ley que resulte beneficiario de un cupo de la bonificación adicional al cumplimiento de los 65 años de edad o **dentro de los noventa días siguientes** deberá hacer efectiva se renuncia voluntaria a la universidad del estado, respecto del cargo....

...el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente ley que resulte beneficiario de un cupo de la bonificación adicional al cumplimiento de los 65 años de edad o **dentro de los ciento ochenta días siguientes** deberá hacer efectiva se renuncia voluntaria a la universidad del estado, respecto del cargo....(artículo 9 Ley 20.374 año 2009)

Observaciones

Artículo 4° del Proyecto de Ley.

...Además, los funcionarios señalados en el inciso anterior, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese de sus funciones por declaración de vacancia según las causales señaladas en el inciso anterior, deberán cumplir entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre del 2024,

... solicitamos que no se discrimine a los colegas que se han acogido al beneficio de la Ley 3500 año 1980 entre el 1° de enero del año 2012 y la fecha de publicación de esta ley....

Observaciones

Artículo 15° del Proyecto de Ley.

La bonificación adicional que corresponda a un funcionario será transmisible por causa de muerte, si éste fallece entre la fecha de su postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella. Este beneficio quedará afecto a los incisos primero y segundo del artículo 5, según corresponda.

Solicitamos agregar un artículo transitorio que considere al personal que haya fallecido entre el 1° de enero del 2012 y la fecha de publicación de esta ley

Observaciones

Artículo 16° del Proyecto de Ley.

...Con todo, las recontrataciones a que se refiere este artículo, sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 70 años de edad en el caso de la letra a) del inciso primero. En el caso de las recontrataciones señaladas en las letras b) y c) del inciso primero, sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 75 años de edad....

...Con todo, las recontrataciones a que se refiere este artículo, sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 75 años de edad....

Observaciones

Artículo 17° letra c del Proyecto de Ley.

...Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, 10 años de servicios continuos o discontinuos.....

...Ser académicos de la tercera más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, 10 años de servicios continuos o discontinuos.....